AEROMEXICO cargo

# CONTRATO DE CRÉDITO PERSONA MORAL O FIDEICOMISO

## CARÁTULA DE CONTRATO

**NOMBRE DEL EJECUTIVO:** [redacted]

Nota 1

| 1.- DATOS PERSONA MORAL O FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE") | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Razón Social** | | | | **Fecha de Constitución** | |
| PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS | | | | 14 DE DICIEMBRE DE 1973 | |
| **RFC (con homo-clave)** | | | **País de Constitución** | **Actividad económica o giro mercantil** | |
| PNB731214RF0 | | | MÉXICO | SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GANADERÍA, ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS VETERINARIOS | |
| **Núm. escritura pública** | **Nombre del Notario Público** | | **Núm. de Notario Público** | **Ciudad del Notario Público** | **Folio Mercantil** |
| NO APLICA /SE ADJUNTA DECRETO DE CREACIÓN | NO APLICA | | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| **Calle** | **No. Ext** | **No. Int** | **Colonia** | **Municipio/Delegación** | **Código Postal** |
| ZARAGOZA | 75 | N/A | LOMAS ALTAS | MIGUEL HIDALGO | 11950 |

**2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

| Nombre(s) | Apellido Paterno | Apellido Materno | RFC (con homo-clave) | CURP |
|---|---|---|---|---|
| JUAN PABLO | GARCÍA | ARENAS | GAAJ630619-Q72 | GAAJ630619HDFRRN09 |
| **Fecha de Nacimiento** | **Tipo de Poder Notarial** | **Tipo Identificación** | **Autoridad que la emite** | **Núm. de identificación** |
| 19 DE JUNIO DE 1963 | PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN | CREDENCIAL DE ELECTOR | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | IDMEX1741739545 |
| **Número escritura pública (Poder)** | **Nombre del Notario Público (Poder)** | **Número de Notario Público (Poder)** | **Ciudad del Notario Público** | **Folio Mercantil** |
| 122,008 | LIC. RAÚL NAME NEME | 79 | ESTADO DE MÉXICO | NO APLICA |

**3.- CONTACTOS DE FACTURACIÓN**

| Nombre(s) | Correo Electrónico | Teléfono | RFC (con homo-clave) |
|---|---|---|---|
| LIC. KARLA GARCINI MAYEN | karla.garcini@pronabive.gob.mx | 36180422 Ext. 247 | Haga clic aquí para escribir texto. |
| **Nombre(s)** | **Correo Electrónico** | **Teléfono** | **RFC (con homo-clave)** |
| C.P. MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA | mcguadarrama@pronabive.gob.mx | 36180422 Ext. 244 | Haga clic aquí para escribir texto. |

AEROMEXICO Dirección Jurídica

**4.- INFORMACIÓN FINANCIERA**

| Límite de Crédito | Plazo | Número de Tarjetas Solicitadas | | |
|---|---|---|---|---|
| $100,000.00 MENSUALES | 15 DÍAS | Empresariales | 4 | Personalizadas |
| Método de Pago | | Cuenta de Pago (últimos 4 dígitos) | | |
| TRANSFERENCIA | | 8077 | | |

Referencias Comerciales

| | |
|---|---|
| 1.- AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V. | 2.- AXTEL S.A.B. DE C.V. |
| 3.- MAPLICA, S.A. DE C.V. | 4.- MERCK, S.A. DE C.V. |

**5.- DOCUMENTOS ANEXOS**

| | | |
|---|---|---|
| Comprobante de Domicilio ☒ | Identificación Oficial ☒ | RFC - Empresa ☒ |
| Poder Notarial ☒ | Acta Constitutiva ☐ | CURP- Representante Legal ☐ |
| Formato Anti-Lavado ☒ | RFC – Representante Legal ☐ | Para Extranjeros el pasaporte y documento que acredite su internación o legal estancia en el país ☐ |

**CONTRATO MERCANTIL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A CLIENTE CORPORATIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AEROVÍAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AM CARGO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

I.- Declara "AM CARGO" por conducto de sus apoderados legales:

Nota 4

1.- Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública No. [redacted] de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público No. 249 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. [redacted] Nota 4

Nota 5

2.- Sus apoderados legales cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual consta en el testimonio público No. [redacted] de fecha 05 de julio de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López notario público no. 233 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, facultades que a la fecha de celebración del presente Contrato no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEC1102161K3.

4.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Comodoro P.A. Carlos Castillo Bretón S/N, Terminal de Carga, Zona "D" de Hangares Terminal 2, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, México, Distrito Federal y como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 243 Piso 25, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Ciudad de México.

II.- "EL ACREDITADO", declara a través de su apoderado legal y bajo protesta de decir verdad:

1.- Que es una sociedad legalmente constituida según consta en la escritura pública asentada en la carátula de este Contrato.

2.- Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato según consta en el testimonio notarial asentado en el carátula de este Contrato.

3.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el asentado en la carátula de este Contrato.

4.- Es su voluntad celebrar con "AM CARGO" un contrato mercantil para el otorgamiento de crédito a cliente corporativo destinado al pago de los servicios de transporte aéreo de carga que le sean proporcionados.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "AM CARGO" otorga a EL "CLIENTE", un crédito para el uso propio de EL "CLIENTE" y destinado única y exclusivamente para el pago de los servicios de transporte aéreo de carga que proporcione "AM CARGO" a EL "CLIENTE" por las rutas locales o extranjeras que "AM CARGO" opera, aplicando las tarifas en vigor a la fecha del uso del servicio y cuyo límite de crédito ha quedado asentado en el numeral 4 de la carátula de este Contrato, al que en lo sucesivo se le denominará como "AM CARGO CRÉDITO".

EL "CLIENTE", se obliga a pagar a "AM CARGO" el tipo de servicio que aparezca marcado en la guía aérea con la firma de aceptación del remitente o consignatario según sea el caso.

Las partes convienen que no quedan incluidos en el monto del "AM CARGO CRÉDITO" los intereses, comisiones y demás cargos que se deriven de la aplicación y el ejercicio del "AM CARGO CRÉDITO", mismos que deberá cubrir EL "CLIENTE" a "AM CARGO" en los términos establecidos en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que "AM CARGO" podrá restringir el límite del "AM CARGO CRÉDITO" objeto del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte, mediante simple notificación realizada por escrito a EL "CLIENTE" con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

**TERCERA.-** EL "CLIENTE" se obliga a ejercer el "AM CARGO CRÉDITO" mediante la utilización de tarjetas (en lo sucesivo las "Tarjetas"), para lo cual "AM CARGO" expedirá la cantidad de 10 (diez) Tarjetas con vigencia de 1 (un) año, cada una a nombre de los funcionarios que sean designados mediante escrito emitido por el apoderado legal de EL "CLIENTE" dirigido al área de "AM CARGO" designada en el cláusula Décima Séptima y conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta de este Contrato.

Ambas partes acuerdan que la vigencia de las Tarjetas podrá ser prorrogada de manera automática única y exclusivamente si al finalizar dicha vigencia no existieran adeudos por parte de EL "CLIENTE".

EL "CLIENTE", podrá solicitar mediante escrito, Tarjetas adicionales, las que tendrán un costo unitario de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), monto que será cargado a cuenta de EL "CLIENTE"

EL "CLIENTE" podrá disponer del "AM CARGO CRÉDITO" al presentar la Tarjeta referida anteriormente y deberá firmar las guías aéreas que garanticen la disposición que se haga del "AM CARGO CRÉDITO".

**CUARTA.-** EL "CLIENTE" se obliga en términos de la presente cláusula a proporcionar a "AM CARGO", una lista que contendrá los nombres de los representantes legales facultados para firmar los comunicados, mediante los cuales soliciten a nombre de EL "CLIENTE" la expedición de las Tarjetas a que hace mención la cláusula Tercera de este contrato. A su vez, los representantes legales ya señalados notificarán mediante escrito a "AM CARGO", los nombres, cargos y firmas de los funcionarios autorizados para signar las Tarjetas de referencia.

EL "CLIENTE" será el único responsable de las obligaciones que en uso de la Tarjeta expedida contraigan los ejecutivos y funcionarios designados, por lo que en este acto libera a "AM CARGO" de cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera llegar a generar con motivo del mal uso que se le de a las Tarjetas.

**QUINTA.-** EL "CLIENTE" deberá informar por escrito, el nombre de las personas cuyas firmas sean canceladas y queden impedidas para girar los comunicados a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, dentro de las veinticuatro 24 (veinticuatro) horas siguientes a la cancelación de que se trate.

**SEXTA.-** EL "CLIENTE" podrá disponer del "AM CARGO CRÉDITO" concedido, única y exclusivamente mediante la presentación de las Tarjetas descritas en la Cláusula Tercera del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** EL "CLIENTE" renuncia expresamente a lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en los sucesivo "La Ley") por lo que no podrá disponer a la vista de la suma objeto del contrato.

**OCTAVA.-** EL "CLIENTE" podrá hacer uso del "AM CARGO CRÉDITO" autorizado, exclusivamente en pago de los servicios de transporte de carga que le proporcione "AM CARGO" en sus rutas locales o extranjeras.

**NOVENA.-** En caso de robo, mal uso, o extravío de la Tarjeta del "AM CARGO CRÉDITO", EL "CLIENTE" lo notificará de inmediato por escrito a "AM CARGO". Hasta en tanto "AM CARGO" no reciba dicha notificación, EL "CLIENTE" será el único responsable por el importe de los servicios que un tercero pueda hacer mediante el uso de dicha Tarjeta. El costo de la Tarjeta nueva a expedir será a cargo de EL "CLIENTE".

**DÉCIMA.-** En el caso de incumplimiento por parte de EL "CLIENTE" de las obligaciones a su cargo, independientemente de la rescisión del contrato que pudiera hacer valer "AM CARGO", EL "CLIENTE" queda obligado a restituir de manera inmediata a "AM CARGO" sin necesidad de resolución judicial, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La(s) factura(s) correspondiente(s) a EL "CLIENTE" le será(n) enviada(s) en forma semanal por medio electrónico, la(s) cual(es) deberá(n) ser cubierta(s) en el plazo de días naturales señalado en el Apartado 4 de la carátula de este Contrato, dicho plazo se empezará a contar a partir de la fecha de recepción de las facturas.

Los pagos recibidos con cheques, se entienden realizados salvo buen cobro y en el supuesto de ser devueltos por el banco, se le cargará a la línea de crédito de EL "CLIENTE" el 20% (veinte por ciento) sobre el importe del título de crédito devuelto.

EL "CLIENTE" se obliga a cubrir oportunamente el saldo a su cargo y en caso de no hacerlo, pagará intereses moratorios de la siguiente manera:

El primer mes, 2 (dos) veces la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio),

El segundo mes se incrementará en 7 (siete) puntos y así sucesivamente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que "AM CARGO" podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados de este contrato sin necesidad de la aprobación de EL "CLIENTE", en todo caso, "AM CARGO" únicamente notificará a EL "CLIENTE" de la cesión realizada.

Por su parte, EL "CLIENTE" conviene que no podrá en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados de este contrato, sin autorización previa dada por escrito por "AM CARGO".

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que el presente contrato se encontrará vigente durante 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato. No obstante lo anterior, "AM CARGO" tendrá derecho a dar por terminado este contrato en cualquier tiempo con el solo aviso por escrito a EL "CLIENTE" dirigido al domicilio indicado en el presente contrato. En cualquier caso de terminación del presente contrato, EL "CLIENTE" está obligado a liquidar en su caso los montos adeudados e intereses generados.

**DÉCIMA CUARTA.-** Al vencimiento del presente contrato, de sus prórrogas, si las hubiera o de la cancelación o rescisión del mismo, EL "CLIENTE" deberá devolver inmediatamente a "AM CARGO" la(s) Tarjeta(s) establecidas en la cláusula Tercera de este contrato, mismas que quedarán canceladas en virtud de su carácter de instrumento para ejercer los derechos aquí convenidos y deberá cubrir el saldo total existente en su contra. En caso de no devolver la totalidad de las Tarjetas expedidas, le será cobrado el costo unitario por cada Tarjeta faltante, monto que se indica en la cláusula Tercera del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "AM CARGO" tendrá la facultad de suspender o dar por rescindido este contrato, haciendo exigible de inmediato el saldo total a cargo de EL "CLIENTE" por cualquiera de las causas que de manera enunciativa, más no limitativa, se expresan a continuación:

i. La falta de pago oportuno de los saldos a su cargo, y en caso los intereses correspondientes en los términos señalados de la cláusula Décima Primera.

ii. Por cualquiera de las causas que establece el artículo 301 de la "Ley", excepto por la Fracción IV.

iii. Por incumplimiento de EL "CLIENTE" a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** Salvo las condiciones expresamente establecidas en el presente contrato, el mismo únicamente podrá ser modificado mediante convenio o adéndum suscrito para tal efecto entre las partes, surtiendo sus efectos a partir de la fecha convenida.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** A efecto de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el área responsable de "AM CARGO" es el área de Crédito y Cobranza o de quien "AM CARGO" expresamente designe.

En caso de que EL "CLIENTE" llegara a tener una inconformidad, con relación al crédito materia de este Contrato, lo hará saber por escrito a "AM CARGO", a efecto de que este último subsane la irregularidad.

Cualquier notificación que EL "CLIENTE" o "AM CARGO" requiera hacer a la otra parte, como consecuencia del presente Contrato, deberá dirigirla o hacerla en atención o por conducto del titular del área mencionada en la presente cláusula. Cualquier notificación o comunicación entre las partes, deberá hacerse por



AEROMÉXICO Dirección Jurídica

escrito y necesariamente por persona con facultades para ello, y se considerará legalmente efectuada cuando sea entregada personalmente con acuse de recibo, en los domicilios señalados por las partes en las Declaraciones del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a tal evento, por lo que en la omisión de dicho aviso, se tendrán como válidos los aquí señalados.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "AM CARGO" y EL "CLIENTE" se obligan a que todos los datos personales, según se definen en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Julio de 2010 (LFPDPPP) y su reglamento, serán tratados con la mayor cautela y de manera confidencial, resguardándolos en todo tiempo, manteniendo y estableciendo medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo tiempo principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en cuanto a dichos datos.

"AM CARGO" hace patente y comunica oficialmente a EL "CLIENTE" que para el tratamiento de datos personales maneja el Aviso de Privacidad que puede ser consultado en el sitio Web www.aeromexicocargo.com.mx , en la sección de aviso de privacidad; EL "CLIENTE" se obliga a asumir en los mismos términos dicho Aviso de Privacidad, obligándose de igual forma a dar tratamiento de los datos personales que le sean transferidos por "AM CARGO" conforme a lo estipulado en dicho Aviso de Privacidad, así como a cualquier tercero al que le transfiera por cualquier vía algún dato personal con dicho origen.

Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de EL "CLIENTE", comprobada y/o dictaminada por la autoridad encargada de regular y velar por la Protección de Datos Personales según mandatado por la LFPDPPP y su reglamento ("Autoridad en Datos Personales"), a lo dispuesto en específico por la presente cláusula EL "CLIENTE" se obliga solventar por su exclusiva cuenta y cargo la sanción que determine dicha autoridad (aún si ésta es impuesta directamente a "AM CARGO").

Las obligaciones a cargo de las partes, a que se refiere la presente cláusula, permanecerán vigentes mientras subsista el presente instrumento y en forma indefinida posteriormente a la rescisión o terminación natural o anticipada del mismo, por cualquier causa. En ningún caso el incumplimiento de alguna de las partes, respecto a cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, liberará a la otra de las obligaciones y términos contenidos en la presente cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE DINERO.-** Las partes convienen y se obligan, en relación con el presente contrato y cualquier operación al amparo del mismo, a cumplir con la Ley Anti-corrupción en los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), la Ley Anti-corrupción del Reino Unido (U.K. Anti-Bribery Act), la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la Ley de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México (en forma conjunta, las "Leyes Anti-corrupción").

Las partes declaran y garantizan que, hasta donde es de su conocimiento, en relación con el presente contrato y cualquier operación derivada del mismo, tanto ellos como sus respectivos propietarios, directores, funcionarios, empleados o agentes actuando en su nombre, no han hecho, ofrecido, prometido hacer o autorizar, y se obligan a no hacer, ofrecer, prometer hacer o autorizar, ningún pago u otra transferencia de cualquier cosa de valor, con el propósito de obtener o influir en acciones o decisiones oficiales o asegurar cualquier ventaja impropia para obtener o mantener un negocio, directa o indirectamente a:

Cualquier funcionario público local o extranjero; Cualquier director, funcionario, o empleado de la otra parte o de alguna de sus afiliadas; Cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato para un puesto público; Cualquier agente o intermediario para pago de cualquiera de los antes mencionados; o Cualquier otra persona o entidad en violación a las Leyes Anti-corrupción.

Asimismo, las partes declaran que sus respectivas políticas de administración interna y de contabilidad y control están diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Leyes Anti-corrupción que les resulten aplicables, y que después de haber analizado sus operaciones internas, no tienen conocimiento de que sus respectivas actividades en relación con el presente Contrato se encuentren en violación de dichas Leyes Anti-corrupción.

Para el propósito de esta cláusula, el término "Funcionario Público" incluye ministro, diputado, senador, magistrado, gerente, servidor público, director, funcionario público o empleado de cualquier gobierno o departamento, dependencia, entidad o instancia de cualquier gobierno, y/o cualquier compañía del sector público o empresa de participación estatal, y/o de cualquier organización pública nacional o internacional, y/o instrumentación de la administración pública federal, estatal o local. El término Funcionario Público también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona actuando en carácter oficial, administrativo o judicial por o en nombre de algún gobierno o departamento, dependencia, entidad, agencia, instancia, compañía u organización pública nacional o internacional.

Las partes declaran y garantizan que no tienen conocimiento de que los rendimientos, fondos o bienes que están o estarán sujetos a cualquier operación al amparo de este contrato: (I) Son o serán derivados o relacionados con cualquier actividad ilegal en violación a las Leyes Anti-corrupción; o (II) Tienen como propósito comprometer, fomentar o apoyar una violación a la legislación aplicable a las partes, incluyendo pero no limitado a violaciones a cualquier ley fiscal.

Sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que tenga cada una de las partes, cualquiera de las partes tendrá el derecho de terminar o suspender el presente contrato con efectos inmediatos si: (I) Queda debidamente comprobado ante autoridad judicial que la otra parte ha incurrido en violaciones materiales a las Leyes Anti-corrupción, y dichas violaciones resultan en un incumplimiento material a la presente cláusula; o (II)Cualquiera de las partes o sus accionistas, propietarios o afiliadas sean designados por autoridad competente como una Parte Restringida. Para los efectos de ésta cláusula, el término "Parte Restringida" se refiere a cualquier persona identificada de tiempo en tiempo por cualquier gobierno o autoridad legal al amparo de sanciones de comercio, controles de exportación, anti-lavado de dinero, no-reproducción, anti-terrorismo y leyes similares como una persona con quien está prohibido que se lleven a cabo acuerdos de comercio o financieros y transacciones.

Durante la vigencia del presente Contrato, las partes se obligan a: Cumplir con todas las Leyes Anti-corrupción; A no intentar inducir a un Funcionario Público local o extranjero para cometer algún acto en violación a las Leyes Anti-corrupción; A no hacer pagos de "dádiva", "gratificación" u otros similares a Funcionarios Públicos para asegurar o agilizar acciones de rutina del gobierno, tales como expedir permisos o liberar bienes detenidos en aduanas, incluso cuando los pagos sean de un monto mínimo; A no ofrecer o recibir dinero (o cualquier cosa de valor), como parte de un esquema impropio o ilegal para mantener u obtener un negocio, incluyendo honorarios o comisiones ilegales así como sobornar individuos que trabajen en el sector privado, en violación a las Leyes Anti-corrupción aplicables, ni llevar a cabo acción alguna u omitirla, para inducir o apoyar a alguien más a incumplir con los principios contenidos en la presente cláusula; A informar (una parte a la otra) en caso de tener conocimiento, respecto a que cualquier director, funcionario o empleado de la otra parte o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, sucursales o controladoras o cualquier otro tercero relevante está involucrado en hacer o recibir pagos impropios en violación a las Leyes Anti-corrupción.

En caso de que una de las partes lo solicite, la otra parte se obliga a entregar, dentro de los diez días siguientes a la solicitud por escrito de la otra, una certificación en la que haga constar que se encuentra en cumplimiento de la presente cláusula y que no tiene conocimiento de ningún acto que pueda resultar en una violación material a la misma o a las Leyes Anti-corrupción aplicables.

EL CLIENTE acuerda y se obliga a proporcionar a la firma de este Contrato, toda la información y documentación que AM CARGO le solicite en cumplimiento de las Leyes Anti-corrupción. Para el caso de que EL CLIENTE no cumpla con lo aquí establecido, AM CARGO se reserva el derecho de terminar este contrato en términos de lo señalado en la cláusula décima tercera. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de EL "CLIENTE", a lo dispuesto en específico por la presente cláusula EL "CLIENTE" se obliga solventar por su exclusiva cuenta y cargo la sanción que determine la autoridad competente (aún si ésta es impuesta directamente a "AM CARGO").

AEROMÉXICO Dirección Jurídica

**VIGÉSIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo relacionado con este contrato, las partes aceptan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder con motivos de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDAS Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LOS ALCANCES JURÍDICOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**FECHA DE FIRMA: 05 de octubre de 2018**

**EL "CLIENTE"**

**FIRMA**

Juan Pablo García Cruces

**NOMBRE**
**APODERADO LEGAL**

**"AM CARGO"**
**AEROVÍAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE C.V.**

[redacted] Nota 1 Nota 3

**"AM CARGO"**
**AEROVÍAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE C.V.**

[redacted] Nota 2 Nota 1 Nota 3

[redacted] **"AM CARGO"** [redacted]
**AEROVÍAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE C.V.**

[redacted] Nota 2

**Nombre:** [redacted] Nota 1 Nota 3

"AM CARGO"
[redacted] Aerovías Empresa de Cargo, S.A. de C.V.

[redacted] Nota 2

Nota 1

Nota 3

[redacted]

AEROMEXICO Dirección Jurídica

## ÍNDICE DE DATOS TESTADOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE CRÉDITO ENTRE AEROVÍAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE C.V. Y PRONABIVE

### JUSTIFICACIÓN

| NOTA | PÁGINA | DATOS TESTADOS | SE ELIMINA | FUNDAMENTO | MOTIVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 Y 5 | NOMBRE DE UNA PERSONA | PALABRAS QUE COMPONEN EL NOMBRE COMPLETO DE UNA PERSONA | PÁRRAFO 1ª DEL ARTÍCULO 116 DE LA (LGTAIP); ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA (LFTAIP); ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA (LGPDPPSO); LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. | EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, SIRVE PARA INDIVIDUALIZAR A LAS PERSONAS Y CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA QUE PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, MISMA QUE REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. |
| 2 | 5 | FIRMA AUTÓGRAFA | TRAZO O GRÁFICO | PÁRRAFO 1ª DEL ARTÍCULO 116 DE LA(LGTAIP); ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA (LFTAIP); ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA (LGPDPPSO); LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. | LA FIRMA ES UNA INSCRIPCIÓN MANUSCRITA QUE INDICA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNA PERSONA REALIZADA CON EL ÁNIMO DE OBLIGARSE AL RECONOCIMIENTO DEL CONTEXTO DEL ESCRITO EN QUE SE ESTAMPA, SIENDO UN DATO PERSONAL QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA QUE PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, MISMA QUE REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR PARA SU DIFUSIÓN. POR LO TANTO, TAL INFORMACIÓN DEBE PROTEGERSE EN ARMONÍA DE LOS DATOS PERSONALES MENCIONADOS EN LA NOTA 1 DEL PRESENTE ÍNDICE. |
| 3 | 5 | CARGO | DE 2 A 4 PALABRAS QUE COMPONEN EL NOMBRE DEL CARGO | PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 DE LA(LGTAIP); ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA (LFTAIP); ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA (LGPDPPSO); LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. | EL CARGO DE LOS SUSCRIPTORES DEL CONTRATO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE HACE IDENTIFICABLE AL SUJETO QUE SUSCRIBE EL DOCUMENTO (CONVENIO); POR LO TANTO, TAL INFORMACIÓN DEBE PROTEGERSE EN ARMONÍA DE LOS DATOS PERSONALES MENCIONADOS EN LA NOTA 1 DEL PRESENTE ÍNDICE. |
| 4 | 2 | INSTRUMENTO NOTARIAL (ACTA CONSTITUTIVA Y NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL) | 4 NÚMEROS QUE CONFORMAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y 7 NÚMEROS QUE CONFORMAN EL FOLIO MERCANTIL DE LA MISMA | PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 DE LA(LGTAIP); ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA (LFTAIP); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO, FRACCIÓN II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. | PARA AMPLIAR LA ESFERA JURÍDICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PODRÍA CONTENER DATOS CONCERNIENTES AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, ASÍ COMO HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO QUE PUDIERAN SER ÚTILES PARA UN COMPETIDOR ES DECIR, LA QUE COMPRENDE DETALLES SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, SOBRE SU PROCESO DE TOMA DE DECISIONES O INFORMACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SUS NEGOCIACIONES, ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS DE DIVIDENDOS Y SUS MODIFICACIONES O ACTAS DE ASAMBLEA. |
| 5 | 2 | INSTRUMENTO NOTARIAL (PODER NOTARIAL) | 5 NÚMEROS QUE CONFORMAN EL PODER NOTARIAL | PÁRRAFO 1ª DEL ARTÍCULO 116 DE LA(LGTAIP); ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA (LFTAIP); ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA (LGPDPPSO); LINEAMIENTO TRIGESIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. | PARA AMPLIAR LA ESFERA JURÍDICA EN CUESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, ES IMPRESCINDIBLE ESTIMAR COMO CONFIDENCIAL EL NÚMERO DE INSTRUMENTO NOTARIAL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO DICHO DATO ES PÚBLICO POR SU PROPIA NATURALEZA, TAMBIÉN LO ES QUE PUEDE SER UN MEDIO O ENLACE PARA IDENTIFICAR EL DOCUMENTO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS QUE PODRÍAN HACER IDENTIFICABLE A LA PERSONA FÍSICA DE QUIEN SE PROTEGE EL CARGO, LO ANTERIOR, EN ARMONÍA CON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN LAS NOTAS 1, 2, Y 3. |